



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones.

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2010, por el que se había aprobado inicialmente el "Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones", al no haberse presentado reclamaciones y/o alegaciones contra el mismo durante el plazo de su exposición (treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 100 de fecha 3 de mayo de 2010).

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto del Reglamento aprobado, entrando en vigor una vez se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles.

ACUERDO

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Promoción de Empleo y Comunicaciones, en reunión celebrada el día 1 de marzo de 2010.

(... a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...)

Se somete el asunto a votación, votando a favor los diecisiete miembros de la Corporación asistentes (la totalidad que legalmente la componen).

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

A la vista del expediente que se sigue al efecto teniendo en cuenta que:

1.—El derecho de asociación se configura como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Constitución Española, en concreto, en su artículo 22, desarrollado en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación. Por su parte, la vigente normativa estatal de Régimen Local configura, a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como un instrumento jurídico para encauzar las relaciones entre los Ayuntamientos y las entidades asociativas representativas de los intereses de los vecinos.

2.—La propia definición de los municipios que realiza la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 1.1, definiéndolos como "cauces inmediatos de participación ciudadana de los asuntos públicos", enlaza a estas entidades asociativas con los municipios y obliga a la creación de un registro que permita al Ayuntamiento conocer los datos esenciales de las asociaciones existentes en su ámbito territorial, y a la vez permite a éstas inscribirse en el Ayuntamiento y obtener una serie de facultades en relación con el mismo.

3.—Por todo ello, se hace precisa la existencia de una regulación municipal específica que concrete todas aquellas cuestiones relacionadas con el Registro Municipal de Asociaciones y atendiendo a dicha finalidad el Ayuntamiento de Llanera, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha procedido a través de sus servicios municipales a la elaboración del texto de Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones tras las modificaciones acordadas por la Comisión Informativa en la redacción de los artículos 6 y 14 se incorpora al expediente para su tramitación y aprobación inicial por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985), previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Promoción de Empleo y Comunicaciones.

En virtud de todo lo que, de conformidad con la normativa de aplicación el Pleno de la Corporación

ACUERDA

Primero.—Aprobar inicialmente el "Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de Llanera", de conformidad con la redacción que obra en el expediente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constancia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición) se publicará, junto con el texto del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto por los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde (o a quien legalmente le sustituya y/o en quien expresamente delegue), tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Índice:

- Exposición y motivos
- Objeto y características
- Inscripción en el registro
- Derechos
- Obligaciones
- Disposiciones

Exposición y motivos

El tejido social organizado, como plataforma articulada más cercana que expresa intereses y preocupaciones de los ciudadanos, tiene un papel fundamental en el camino de profundización de la democracia local y de la participación.

Por este motivo se crea el Registro Municipal de Asociaciones, para posibilitar la inscripción de todas las Entidades sin ánimo de lucro que actúan dentro del marco territorial de Llanera a fin de conocer la situación real de las asociaciones existentes y poder así reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan.

Objeto y características

Artículo 1.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo del Municipio.

Artículo 2.

El Registro Municipal de Asociaciones de Llanera es independiente del Registro General de Asociaciones u otros Registros existentes a nivel autonómico, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en estos últimos no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 3.

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Llanera.

Artículo 4.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones serán públicos.

Inscripción en el registro

Artículo 5.

Podrán obtener la inscripción en el Registro las Asociaciones y Entidades locales sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y, en particular, las Asociaciones de vecinos/as, las de padres y madres, mujeres, las entidades culturales, deportivas, festivas, recreativas, juveniles, sindicales, políticas, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial del Concejo de Llanera.

Artículo 6.

Las Asociaciones interesadas en la inscripción deberán aportar los siguientes datos:

1. Estatutos y acreditación de la fecha de constitución de la asociación.
2. Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias y en otros Registros Públicos.
3. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
4. Domicilio social.
5. Certificación del número de socios.
6. Territorio de actuación.
7. Autoasignación a un sector de actividad.

Serán datos imprescindibles para la inscripción los enumerados en los apartados 1 a 4 ambos inclusive.

Los datos personales que se faciliten con objeto de la inscripción en el Registro serán incorporados a un fichero de titularidad municipal, cuya finalidad es la gestión del Registro Municipal de Asociaciones de Llanera. Los interesados podrán ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, dirigido al Ayuntamiento de Llanera, que podrá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Llanera, enviándolo a la siguiente dirección: Avda. Prudencio González, n.º 2



de Posada de Llanera (CP 33424); a la dirección de correo electrónico: ayto@llanera.es o mediante fax al número: 985 77 23 16.

Los interesados con la presentación de la documentación autorizan el tratamiento de sus datos en los términos descritos, incluida la posible publicación de datos identificativos en Tablones de Anuncios, medios de comunicación o Boletines Oficiales.

En caso de haber proporcionado datos de terceros deberán de informarles de los extremos anteriormente señalados.

Artículo 7.

La Secretaría del Ayuntamiento de Llanera, encargada de la gestión del Registro, realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de la Asociación, debiendo en el plazo de quince días contados desde la solicitud de registro, comunicar a la Asociación interesada su número de inscripción. El transcurso del plazo podrá interrumpirse en caso de que fuera necesario requerir a la Asociación para que presente documentación no incluida inicialmente. Si transcurrido el plazo concedido la Asociación no aporta los datos requeridos, se entenderá que desiste de su pretensión de ser inscrita.

En el caso de que la Asociación solicitante no obtuviera respuesta a solicitud de inscripción en el plazo señalado, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que la Asociación hubiera aportado los datos contenidos en los apartados 1 a 4 del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 8.

A partir de la fecha de comunicación del número de inscripción, se considerará que la Asociación está dada de alta a todos los efectos.

Derechos

Artículo 9.

Las Asociaciones inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados.

Asimismo, las Asociaciones inscritas podrán acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Artículo 10.

Previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento y según dispongan las bases reguladoras de las subvenciones municipales y las respectivas convocatorias, las Asociaciones y Entidades inscritas en este Registro podrán acceder a dichas subvenciones. En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento podrá realizar convocatorias anuales de concesión de subvenciones económicas a asociaciones.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones no asegura, en ningún caso ni por sí sola, el derecho a la concesión de dichas subvenciones municipales.

Artículo 11.

El Ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés de acuerdo a su objeto social. Asimismo y también previa petición expresa, les podrá remitir, tanto aquellas convocatorias de los órganos municipales colegiados cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas, como los acuerdos o resoluciones que afecten directamente a temas relacionados con su objeto social.

Artículo 12.

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las Asociaciones debidamente inscritas, siendo la unidad administrativa responsable de la gestión de este Registro Municipal de Asociaciones la encargada de suministrar a otras unidades municipales los datos referentes a las Asociaciones que hayan de obrar en los archivos de esta Administración.

Obligaciones

Artículo 13.

Las Asociaciones están obligadas a notificar al Registro Municipal de Asociaciones todas las modificaciones de los datos de inscripción dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 14.

Comunicarán asimismo cuantos datos del registro actualizados les sean solicitados, así como aquellos que estos de-
seen actualizar.



Artículo 15.

Las Asociaciones responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

Artículo 16.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la Asociación en el Registro con la consiguiente pérdida de los derechos.

Disposiciones

Disposición transitoria única.—Las Asociaciones que, a la fecha de publicación del presente Reglamento, se encuentren ejerciendo su actividad en el término municipal del Concejo, deberán solicitar su inscripción, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor del mismo. Transcurrido dicho plazo, la falta de inscripción originará la pérdida de los derechos que vinieran disfrutando.

Disposición final.—El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

- Que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.
- Que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se deja constancia asimismo de que la presente publicación cumple los efectos de notificación personal, para aquellos supuestos en los que ésta no pudiera practicarse personalmente a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Posada de Llanera, 15 de julio de 2010.—El Alcalde en funciones.—16.244.